

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	544
Radicado:	050013110 0042021 00020 00
Proceso:	TUTELA -DESACATO-
Accionante (s):	MARÍA MARGARITA PIEDRAHITA DE BUILES C.C. 32.425.091
Accionado(s):	COLPENSIONES
Decisión:	Dar por terminado el trámite incidental – Inaplicar la sanción impuesta a COLPENSIONES y ordenar el archivo de las diligencias.

ASUNTO

Cumplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia – Magistrada Flor Angela Rueda Rojas, en su proveído Nro. 067 del día 16 de abril de 2021.

Ahora bien, conforme a que la entidad accionada, COLPENSIONES remitió escritos los días 6 y 8 de abril de 2021, se dispone arrimarlos al trámite incidental y resolver sobre los mismos.

CONSIDERACIONES

Allega COLPENSIONES escritos y anexos, entre estos, la Resolución Nro. SUB 84151 del 06 de abril de 2021, en donde se decidió:

“ ARTÍCULO PRIMERO: *Negar la solicitud del pago de las mesadas catorce en una Pensión de SOBREVIVIENTE, solicitada por el (la) señor(a) PIEDRAHITA DE BUILES MARIA MARGARITA, ya identificado(a), con ocasión del fallecimiento del afiliado (a) señor(a) BUILES FLOREZ MIGUEL ANGEL, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Declarar que ya se dio TOTAL cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN a favor del (la) señor(a) PIEDRAHITA DE BUILES MARIA MARGARITA, ya identificado(a), en virtud del pago de la resolución No. GNR 397848 del 10 de diciembre de 2015 junto con el pago del título judicial No.*

413230002577268 constituido dentro del proceso ordinario No. 2015-587, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído. ...”

Conforme a la Resolución anterior, es preciso advertir que la orden de este despacho, mediante el fallo de Tutela del día 05 de febrero de 2021, se dirigió a la protección del derecho de petición, vulnerado por parte de COLPENSIONES, y con relación a ese derecho, se emitieron las respectivas decisiones; mismas que fueron debidamente confirmadas por la Sala de Familia del Tribunal de Medellín, en el trámite de impugnación.

Así las cosas, acorde a la precitada Resolución de COLPENSIONES, la cual resuelve de fondo la petición de la accionante el día 25 de septiembre del año 2020, se hace necesario emitir pronunciamiento de fondo en las presentes diligencias, tendiente a la terminación del presente incidente de desacato, la inaplicación de la sanción impuesta a COLPENSIONES y el archivo de las diligencias.

Cualquier inconformidad de parte de la accionante referente al sentido de la decisión de la Resolución SUB 84151 del 06 de abril de 2021, deberá ser atacada ante la entidad pensional, mediante los mecanismos que dispone la ley para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente INCIDENTE DE DESACATO instaurado por la señora MARÍA MARGARITA PIEDRAHITA DE BUILES, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: INAPLICAR LA SANCIÓN impuesta mediante proveído del 26 de marzo de 2021 en contra de COLPENSIONES, por cumplimiento a la orden de Tutela el día 05 de febrero de 2021.

TERCERO. Ordenar la notificación de esta providencia, el archivo del incidente y efectuar las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3cc097f3a2df4c98d581934e730bdf7aff83c4b957761f4e32aad6a24306ed

Documento generado en 22/04/2021 10:14:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>